

NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Versión consolidada no oficial de la norma aprobada en Consejo de Gobierno el 27 de mayo de 2014 (BUPO 7/2014) realizada por el Vicerrectorado de Estudiantes, con la colaboración de Secretaría General y la Delegación del Rector para la Igualdad de Género de la Universidad Pablo de Olavide en fecha 9 de noviembre de 2023, incluyendo las modificaciones efectuadas por el Acuerdo de 20 de julio de 2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, por el que se aprueba el Reglamento por el que se modifica la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO 7/2023)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implantación de las nuevas titulaciones de Grado adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior en el curso académico 2009-2010 requirió de una completa actualización de los sistemas de enseñanza-aprendizaje y, vinculada a los mismos, una revisión de los sistemas de evaluación. Una vez culminado el proceso de implantación, se han apreciado fortalezas y debilidades en la antigua normativa de Régimen Académico y Evaluación que aconsejan una completa revisión de la misma. La presente normativa está dirigida a actualizar los procedimientos ligados al proceso de evaluación y establecer otros nuevos relativos al seguimiento del rendimiento del estudiantado en las diferentes asignaturas.

En el marco del EEES debe quedar asegurado que los procedimientos de evaluación continua quedan plenamente integrados en las estrategias de enseñanza-aprendizaje desplegadas por el profesorado. Este énfasis en los procedimientos de evaluación continua debe ser compatible con dos grandes principios irrenunciables en la enseñanza superior: a) Dotar al profesorado, dentro de unos principios generales, de una gran libertad de actuación a la hora de diseñar los sistemas de evaluación de las competencias que cada estudiante debe adquirir en las diversas asignaturas, incorporando estos sistemas como un elemento más de la libertad de cátedra. Y b) al amparo de los principios fundacionales del EEES que convierten al estudiantado en protagonista de sus procesos de aprendizaje, eliminar rigideces para que pueda tomar decisiones sobre el modo en que cursan sus estudios superiores, dotándoles así de una mayor autonomía.

Entre las principales novedades que contempla la presente normativa, se establecen dos sistemas de evaluación que deberán ser adoptados dependiendo del momento del curso. Se entiende que la actividad académica del estudiantado durante el periodo de docencia presencial debe ser continuada y por tanto evaluada por procedimientos que inviten a ese esfuerzo continuado y mantenido en el tiempo. De este modo, se establece un procedimiento de evaluación continua que garantiza la flexibilidad necesaria al profesorado de modo que éste pueda diseñar las pruebas que estime necesarias en función de la diversidad que caracterizan a los diversos planes de estudio de la Universidad. El porcentaje atribuido a este sistema de evaluación continua se determina en un 30% como mínimo, pudiendo ser objeto de ampliación a criterio del profesorado. Junto a este sistema, y fuera del periodo de docencia presencial, se diseña un sistema de evaluación que permite a cada estudiante demostrar que ha sido capaz de adquirir las competencias de una determinada asignatura de un modo autónomo, sin hacer uso de los procedimientos de enseñanza y aprendizaje que el profesorado ha diseñado para el

periodo presencial. Con ello se pretende reforzar tanto el concepto de adquisición de competencias como base de la formación, tal como se establece en el EEES, como un procedimiento en el que el estudiantado sea protagonista de sus propios procesos de aprendizaje y en los que el profesorado represente un papel de guía y apoyo. Al combinar ambos sistemas de evaluación se trata de corregir una deriva en la implantación del EEES en la que el proceso de aprendizaje del estudiantado está sobredirigido, limitando la capacidad de decisión sobre el mismo. Al desarrollar estos sistemas de evaluación alternativos la normativa persigue poner en valor el enorme esfuerzo realizado por el profesorado universitario en adaptar sus estrategias de enseñanza a modelos más dinámicos y participativos pero a la vez limitar la tendencia a sobre-supervisar la actividad académica del estudiantado limitando su iniciativa precisamente en unos momentos en los que la sociedad demanda profesionales flexibles, con iniciativa y capacidad de emprendimiento.

Los capítulos segundo, tercero y cuarto se dirigen a regular el desarrollo de las pruebas de evaluación para dotar de seguridad procedimental tanto al profesorado como al alumnado. Cabe destacar la inclusión en la normativa de la exigencia de un comportamiento ético por parte del estudiantado en la realización de las pruebas de evaluación. Aunque este principio de actuación debe estar sobreentendido, su mención explícita persigue llamar la atención sobre un problema que se ha visto agravado con la incorporación masiva de nuevas tecnologías de comunicación a la vida cotidiana. El fraude en la realización de las pruebas evaluadoras repercute no solo en la calidad y buena gestión de la titulación y de la propia Universidad, sino que también supone un trato desigual y falto de equidad respecto a estudiantes que han adecuado su conducta a los cánones de lealtad y corrección exigibles en una universidad pública. Se regula de modo más preciso el sistema de calificaciones y el modo de comunicarlas, al igual que los procedimientos de revisión de las mismas con el objeto de dotar de seguridad jurídica y procedimental a las personas implicadas. A la vez, se eliminan requisitos burocráticos y se acortan plazos para dotar de mayor agilidad al proceso aprovechando las oportunidades de comunicación que ofrecen las diferentes herramientas del campus virtual de la universidad.

La norma se abre a modificaciones en el curso académico 2022-2023. Esta propuesta de modificación de la normativa de evaluación de estudiantes de grado se sustenta en la necesidad de actualizar algunas consideraciones de índole técnica y unos mínimos conceptuales para dar mayor coherencia al tratamiento normativo. Dentro del primer bloque, y tras la aprobación del calendario académico, se regula la celebración de los procesos de evaluación de curso de asignaturas de 3 ECTS al terminar el periodo de su docencia. Ello obliga a reconsiderar las definiciones, tanto de convocatoria de curso, como de recuperación, para eliminar la alusión a meses concretos de celebración durante el curso académico. Para optimizar la experiencia y preparación del estudiantado para el periodo de exámenes de convocatoria oficial se recoge la ampliación del intervalo a las 48 horas, cuando el número de días destinados a la evaluación en el calendario académico oficial, el número de asignaturas y la organización académica entre las distintas titulaciones y centros lo permita

En el segundo bloque, se amplían los supuestos, debidamente acreditados, que permiten al estudiantado optar a la evaluación de prueba única, a saber: a) maternidad, que queda separada de su tratamiento como enfermedad o cuestión de salud (único supuesto en que encajaba en el marco normativo anterior), explicitando la situación de embarazo y cuidado de menores a cargo; b) estudiantado EDER_UPO para las personas deportistas, en alineamiento con el Estatuto de las Personas deportistas de la UPO; y c) representación estudiantil, acreditada la pertenencia a, al menos 2 órganos colegiados y la participación en el 50% de las sesiones de estos, con el objetivo de fomentar la participación e implicación del estudiantado

en la cogobernanza en la Universidad. Finalmente, se corrige un leve matiz de sentido en la concesión de la mención de MH, para mayor claridad informativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos

La presente normativa tiene por objeto:

1. Regular los sistemas de evaluación y análisis de los resultados del aprendizaje y las competencias adquiridas por el estudiantado en las titulaciones oficiales de Grado que se oferten en la Universidad Pablo de Olavide.
2. Regular la convocatoria y el desarrollo de las pruebas de evaluación y las incidencias que puedan presentarse en las mismas, así como los procedimientos de comunicación de resultados y publicación de actas.
3. Determinar el proceso de revisión de las calificaciones con plena garantía de los derechos del estudiantado y del profesorado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa es aplicable a la totalidad de los sistemas de evaluación y calificación de las competencias, conocimiento y habilidades adquiridas por el estudiantado de titulaciones de Grado que se impartan en la UPO.
2. La evaluación de las competencias, conocimiento y habilidades adquiridas por el estudiantado de los Centros Adscritos se realizará en los mismos, siguiendo lo dispuesto en esta normativa y particularmente en la memoria de verificación de los títulos impartidos por el Centro.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de la aplicación de la presente normativa, ha de entenderse por:

- Convocatorias ordinarias. Son consideradas convocatorias ordinarias la Convocatoria de curso y la Convocatoria de recuperación de curso.
- Convocatoria de curso: convocatoria ordinaria de evaluación cuyo sistema preferente será la evaluación continua y cuyas pruebas finales de evaluación se producen al finalizar el periodo previsto para la docencia, como primera convocatoria oficial del curso.
- Convocatoria de recuperación de curso: segunda convocatoria ordinaria de evaluación por asignatura y curso académico que permite la recuperación de los contenidos y competencias no superados en primera convocatoria ordinaria y que ha de garantizar la evaluación del 100% de los aprendizajes objeto de evaluación.

- Convocatoria extraordinaria, la correspondiente al mes de noviembre que se activa a petición de cada estudiante siempre y cuando haya formalizado su matrícula en todas las asignaturas que le resten para finalizar sus estudios de grado, tal y como establece la Normativa de Progreso y Permanencia de la Universidad.

· Evaluación continua, conjunto de pruebas y actividades de evaluación realizadas a lo largo del periodo formativo vinculado a la asignatura y que deben permitir valorar el progreso de cada estudiante a lo largo de dicho periodo.

· Evaluación mediante prueba única, sistema de evaluación de las asignaturas consistente en valorar los resultados de aprendizaje a través de una prueba a realizar una vez finalizado el periodo formativo vinculado a la asignatura. La evaluación mediante prueba única puede consistir en un examen y/o actividades de evaluación global que valoren la adquisición de las competencias requeridas en la asignatura.

CAPITULO I SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 4. Principios inspiradores

1. El estudiantado tiene derecho a la corrección objetiva de las pruebas, exámenes u otros medios de evaluación de las competencias, capacidades y conocimientos adquiridos, a conocer sus calificaciones detalladamente en términos literales y/o numéricos dentro de los plazos fijados, así como a la revisión de aquéllas mediante los mecanismos de garantía que se desarrollan en esta normativa.

2. El profesorado tiene el deber de evaluar de manera objetiva el nivel de las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por su estudiantado, ateniéndose al sistema incluido en la guía docente, en el marco de la normativa aplicable.

3. El estudiantado tiene el derecho y el deber de participar en las diversas actividades académicas que vayan a ser evaluables.

4. Igualmente, tienen el deber de mantener un comportamiento ético en la realización de las mismas evitando el uso de prácticas fraudulentas que puedan alterar el sentido de la evaluación.

Artículo 5. Sistemas de evaluación

1. Las competencias, conocimientos y capacidades que ha de adquirir el estudiantado, determinados en las distintas guías docentes serán objeto de evaluación mediante:

- a. Un sistema de evaluación continua.
- b. Un sistema de evaluación de prueba única.

- c. El sistema de evaluación continua será considerado como preferente, de modo que se garantice al estudiantado la posibilidad de adquirir las competencias y conocimientos de un modo progresivo y secuenciado
2. El sistema de evaluación continua se desarrollará durante el periodo docente en que se imparta la asignatura. Podrá consistir en la realización de supuestos prácticos, trabajos, proyectos o prácticas de laboratorio o de campo, prácticas de informática, la realización de exámenes, la participación en seminarios o cualquier otro tipo de prueba apta para valorar el progreso y adquisición de conocimientos y competencias por parte del estudiantado. La mera asistencia a clases no podrá ser un requisito exigible para la superación de la asignatura.
3. El sistema de evaluación de prueba única tendrá lugar en el periodo fijado en el calendario académico y podrá consistir en un examen, la entrega de un trabajo y/o cualquier otra prueba que permita determinar con carácter objetivo el nivel de conocimientos y competencias adquiridos por el estudiantado.

Artículo 6. Inclusión del sistema de evaluación en las guías docentes

1. En las guías docentes se detallarán los distintos sistemas de evaluación de la asignatura. Deberán constar los criterios de calificación de las actividades tanto de evaluación continua, como de prueba única.
2. El profesorado responsable de la evaluación se atenderá al sistema incluido en la guía docente. Salvo por causa grave justificada, durante el curso, las guías docentes no podrán ser modificadas; en cualquier caso, las modificaciones que afecten al sistema de evaluación deberán contar con el acuerdo del estudiantado, que se alcanzará, en cuanto a éstos últimos, a través de sus representantes.
3. Una vez realizada la modificación, ésta será objeto de la adecuada publicidad.

Artículo 7. Evaluación en la convocatoria de curso

1. La evaluación en la convocatoria de curso se regirá por el principio de evaluación continua.
2. Las calificaciones obtenidas en las distintas actividades desarrolladas durante el periodo de docencia presencial supondrán como mínimo el 30% de la calificación de la asignatura. En su caso, el examen correspondiente a la convocatoria de curso podrá representar, como máximo el 70% de la calificación global. Podrá exigirse para la superación de la asignatura la presentación obligatoria a cualquiera de las pruebas correspondientes a la convocatoria de curso y la obtención en las mismas de una calificación que acredite un dominio mínimo de las competencias vinculadas a la asignatura correspondiente.
3. El estudiantado que no haya realizado las pruebas de evaluación continua o tenga dificultades para su realización, por alguna de las causas recogidas en este artículo, tendrá derecho a que en la convocatoria de curso se le evalúe del total de los conocimientos y competencias que figuran en la guía docente mediante un sistema de evaluación de prueba única definido en el art. 5.4 de esta normativa. Se considerarán a estos efectos las siguientes causas debidamente acreditadas:

- a) La participación en programas de movilidad saliente de la UPO,
- b) la pertenencia a programas de rendimiento deportivo (con reconocimiento como EDER_UPO),
- c) razones laborales,
- d) problemas graves de salud,
- e) el reconocimiento como víctima de violencia de género,
- f) la situación de maternidad inminente (embarazo) o para el cuidado de menores de 3 años a cargo,
- g) la condición de representante estudiantil, cuando pertenezca, al menos, a dos órganos colegiados en calidad de representante de estudiantes, siempre que haya asistido al menos al 50 % de las sesiones,
- h) por otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

Esta circunstancia deberá ser comunicada al profesorado responsable de la asignatura con una antelación mínima de diez días a la finalización del periodo de docencia presencial, de cara a facilitar la organización del proceso evaluador (siempre que no se trate de una situación sobrevenida, debidamente acreditada).

4. El periodo de celebración de las pruebas finales de esta convocatoria quedará establecido en el calendario académico de cada curso.

5. En el caso de las asignaturas de 3 créditos ECTS, correspondientes a la primera mitad de un semestre, las pruebas finales de la convocatoria de curso se llevarán a cabo al finalizar su periodo de docencia, no más allá de la 9ª semana del semestre, según se determine en el calendario académico. La celebración de estas pruebas no supondrá la suspensión de la actividad académica y deberá programarse por los centros en horario sin otra actividad académica concurrente.

Artículo 8. Evaluación en la convocatoria de recuperación de curso

1. Cada estudiante que no supere la asignatura en el semestre en el que se imparte dispondrá de una convocatoria de recuperación de curso en el mes de junio/julio, excepto en las asignaturas de TFG y Prácticas Curriculares Externas anuales o del segundo semestre que se celebrarán en septiembre, tal como regula el art. 7 de la Normativa sobre Progreso y Permanencia de Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide.

2. La calificación en la convocatoria de recuperación de curso se ajustará a las siguientes reglas:

- a. Si el o la estudiante superó con éxito las tareas desarrolladas durante el periodo de docencia, la prueba o pruebas de evaluación correspondientes a la convocatoria de recuperación de curso tendrán el mismo valor porcentual que en la convocatoria de curso, y la calificación final de la asignatura será el resultado de sumar las calificaciones obtenidas en las pruebas de evaluación continua con las obtenidas en la prueba o pruebas de evaluación de la convocatoria de recuperación de curso.
- b. Si el o la estudiante no siguió el proceso de evaluación continua, o no superó las pruebas de evaluación incluidas en el mismo, en la prueba o pruebas de evaluación correspondiente a la convocatoria de recuperación curso se le evaluará del total de los

conocimientos y competencias que figuran en la guía docente, a efectos de optar al 100 % de la calificación total de la asignatura.

- c. Aunque el estudiantado haya superado con éxito el conjunto de las tareas desarrolladas durante el periodo de docencia, tendrá derecho a tener una evaluación según lo establecido en el apartado b del presente artículo, siempre que renuncie expresamente a la calificación obtenida en aquellas. Cada estudiante deberá comunicar esta circunstancia de modo expreso y por escrito al profesorado responsable de la asignatura con un plazo mínimo de 10 días antes de la celebración de las pruebas, de cara a facilitar la organización del proceso evaluador.
- d. No obstante lo establecido en los apartados b y c, se exceptúan del sistema de evaluación de prueba única aquellas asignaturas cuyo elevado grado de experimentalidad no permitan, por el elevado coste económico o la complejidad del procedimiento, evaluar al estudiantado por este sistema.

Artículo 9. Evaluación en la convocatoria extraordinaria.

En la convocatoria extraordinaria de noviembre se evaluará del total de los conocimientos y competencias que figuren en la guía docente del curso anterior, de modo que permita obtener el 100% de la calificación correspondiente a la asignatura.

Artículo 10. Evaluación de los Trabajos de Fin de Grado.

1. La evaluación del Trabajo de Fin de Grado, tal y como establecen los artículos 2 y 3 de la Normativa de Reguladora de los Trabajos de Fin de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, responderá a los siguientes principios:
 - a. La organización del proceso de evaluación de los Trabajos de Fin de Grado corresponde a los Centros de la Universidad Pablo de Olavide.
 - b. La evaluación del Trabajo de Fin de Grado se realizará a través de la defensa pública ante una comisión formada por tres docentes. En los Trabajos de Fin de Grado desarrollados en equipo cada estudiante obtendrá una calificación individual tras la evaluación de su contribución al resultado global; asimismo, se valorarán las competencias derivadas del trabajo grupal.
 - c. Formarán parte de las comisiones evaluadoras, en primer lugar, el profesorado que haya desempeñado la tutela de los Trabajos de Fin de Grado durante el curso académico, no pudiendo un tutor o tutora participar en la comisión de evaluación que enjuicie los trabajos realizados bajo su dirección. También podrán, en segundo lugar, actuar como vocales de las comisiones evaluadoras, otro profesorado perteneciente a las Áreas de Conocimiento con docencia en la titulación. Por último, también podrán actuar como vocales de las comisiones evaluadoras personal docente ajeno a la Universidad Pablo de Olavide en la forma en que se disponga en los convenios de colaboración con las instituciones a las que pertenezcan. En cualquier caso, se procurará que el profesorado de las comisiones evaluadoras sea a tiempo completo.
2. Actuará/Ejercerá la Presidencia de la comisión evaluadora el o la docente de mayor rango académico y antigüedad, y la Secretaría el o la docente de menor rango y antigüedad en el escalafón.

1. Cada estudiante de Grado que tenga pendientes tres asignaturas como máximo para finalizar sus estudios podrá solicitar la evaluación compensatoria tal y como recoge el artículo 7 de la Normativa de Progreso y Permanencia en la Universidad Pablo de Olavide.
2. Este estudiantado podrá solicitar por una sola vez al Decanato o a la Dirección del Centro responsable del título en un plazo habilitado por el Centro a tal efecto cada curso académico tras la fecha de cierre de actas de la convocatoria de recuperación de curso, la evaluación compensatoria de dichas asignaturas por un tribunal, designado a tal efecto por el Centro. El tribunal estará constituido por tres profesores o profesoras, que no hayan sido responsables de las evaluaciones de cada estudiante solicitante en las asignaturas.
3. Las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado y de Practicas Externas no podrán ser objeto de evaluación compensatoria.
4. Para acogerse a la evaluación compensatoria el estudiantado deberá haberse presentado, al menos, a cuatro convocatorias de evaluación de cada asignatura, habiendo obtenido en dos de las cuatro convocatorias una calificación numérica de, al menos, 3 puntos sobre 10.
5. El tribunal designado deberá valorar el expediente académico global del estudiantado y el trabajo realizado durante el curso y, si así lo estima oportuno, proponer la realización de pruebas adicionales de evaluación, al objeto de decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta.

Artículo 13. Evaluación del estudiantado con diversidad funcional

Las pruebas de evaluación se adaptarán a la situación particular de cada estudiante con diversidad funcional. Para ello, el profesorado contará con el apoyo del Servicio de Atención a la Diversidad Funcional

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LOS EXAMENES

Artículo 14. Calendario de exámenes

1. El calendario de exámenes será aprobado por las Juntas de Centro y deberá ser publicado antes del periodo de matrícula. Este calendario deberá ajustarse a los periodos de evaluación que se contemplen en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. Se respetará un intervalo mínimo de 24 horas entre pruebas finales de un mismo curso y titulación, procurando en la medida de lo posible ampliar la distancia entre pruebas finales hasta las 48 horas, cuando el número de días destinados a la evaluación en el calendario académico oficial, el número de asignaturas y la organización académica entre las distintas titulaciones y centros lo permita.

3. El calendario de exámenes no podrá ser modificado salvo circunstancias excepcionales que serán apreciadas por la Dirección del Centro, que resolverá oídos los profesores y los delegados de los estudiantes afectados.

Artículo 15. Convocatoria de los exámenes

Con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la fecha del examen, el profesorado responsable publicitará, preferentemente a través del Aula Virtual, el lugar y la hora de celebración del mismo, que se ajustarán a lo dispuesto en el calendario de exámenes aprobado por la Junta de Centro.

Artículo 16. Cambio de la fecha de evaluación en casos excepcionales

1. Los y las estudiantes, mediante solicitud, tendrán derecho a que se les facilite la realización de los exámenes en fechas distintas de las previstas cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones excepcionales que imposibiliten la asistencia a la prueba:

- a. Estudiantes con matrícula en asignaturas de distinto curso cuyos exámenes coincidan en la misma fecha. Si la coincidencia se produce entre una asignatura optativa y otra de carácter básico u obligatorio, se modificará la fecha del examen de la asignatura optativa. En el resto de casos la modificación de fecha afectará a la asignatura situada en el curso superior.
- b. Estudiantes que estén en situación de enfermedad grave, ingreso hospitalario en la fecha de la evaluación, fallecimiento de un familiar o tengan una circunstancia excepcional, de análoga gravedad a las anteriores, que justifique el cambio de fecha.
- c. Estudiantes con el reconocimiento EDER UPO que estén en fase de competición oficial.
- d. Representantes de estudiantes que deban asistir a reuniones de órganos colegiados u órganos de representación estudiantil debidamente acreditados en los que ejercen su función de representación, en el día y hora de la evaluación.

2. Cada estudiante deberá comunicar esta circunstancia al profesorado responsable de la asignatura con un plazo mínimo de diez días de cara a facilitar la organización del proceso evaluador.

3. El profesorado de la asignatura comunicará al estudiantado interesado la nueva fecha de examen. Salvo imposibilidad material, en el caso de que haya varias solicitudes de cambio de fecha de un mismo examen, la nueva fecha será la misma para cada estudiante solicitante. La nueva fecha propuesta no podrá coincidir con la de otro examen que deba realizar el estudiantado y respetar el intervalo de 24 horas mínimas entre exámenes de un mismo curso y titulación, en la medida de lo posible, procurando ampliar la distancia entre pruebas finales hasta las 48 horas, cuando el número de días destinados a la evaluación en el calendario académico oficial, el número de asignaturas y la organización académica entre las distintas titulaciones y centros lo permita. Excepcionalmente, el examen se podrá programar fuera de las fechas reservadas en el calendario a tal fin, siempre que no afecte al desarrollo normal de la docencia en otras asignaturas.

4. En todos los casos anteriormente enumerados, cada estudiante deberá aportar - previamente a conocer el resultado del examen cuya fecha se ha solicitado que sea modificada- el correspondiente certificado de asistencia al examen con el que existía la coincidencia de fecha o, en su caso, justificación de la situación que haya impedido la asistencia al mismo si finalmente no pudo realizarlo por causas sobrevenidas.

Artículo 17. Desarrollo de los exámenes

1. El profesorado responsable de la asignatura, o docente en quien delegue, informará, antes del comienzo del examen, sobre las normas de realización del mismo, indicando la puntuación detallada de cada una de sus partes y la duración del examen.

2. En cualquier momento de la realización de una prueba de evaluación el profesorado podrá requerir la acreditación de la identidad de cualquier estudiante, mediante la exhibición de su carnet de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento válido a juicio del profesorado examinador. Si no lo hiciera el estudiantado podrá continuar la prueba, que será calificada solo si presenta la documentación acreditativa de su identidad en el plazo que el profesorado establezca.

3. Durante el desarrollo de las pruebas de evaluación cada estudiante deberá cumplimentar las cuestiones en que consista absteniéndose de utilizar cualquier medio fraudulento con el fin de desvirtuar la función de la misma.

4. El estudiantado tendrá derecho a que se le entregue un justificante documental de haber realizado el examen.

5. En caso de inasistencia del profesorado encargado de evaluar la asignatura, o docente que le sustituya, el examen deberá ser reprogramado por el Centro. La nueva fecha propuesta no podrá coincidir con la de otro examen que deban realizar el estudiantado afectado y respetar el intervalo de 24 horas entre exámenes de un mismo curso y titulación. En la medida de lo posible, la nueva fecha deberá contar con el acuerdo del estudiantado. Excepcionalmente, el examen se podrá programar fuera de las fechas reservadas en el calendario a tal fin, siempre que no afecte al desarrollo normal de la docencia en otras asignaturas.

En caso de que la inasistencia del profesorado sea injustificada o reiterada en el tiempo, el decanato remitirá el caso a la inspección de servicios para su valoración.

Artículo 18. Las incidencias en la celebración de las pruebas de evaluación

1. Durante la celebración de un examen, la utilización por parte de estudiantes de material no autorizado expresamente por el profesorado, así como cualquier acción no autorizada dirigida a la obtención o intercambio de información con otras personas, será considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica.

2. En la realización de trabajos, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquel obtenido a través de internet, sin indicación expresa de su procedencia será considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, y si procede, de sanción académica.
3. Corresponderá a la Dirección del Departamento responsable de la asignatura, a propuesta de la Comisión de Docencia y Ordenación Académica, solicitar la apertura del correspondiente expediente sancionador, una vez oídos el profesorado responsable de la misma, el estudiantado afectado y cualquier otra instancia académica.

Artículo 19. Las pruebas orales

1. Las pruebas orales tendrán carácter público.
2. El profesorado responsable de la asignatura deberá publicar los criterios concretos de corrección que se usarán en la prueba oral para calificar a al estudiantado.
3. El profesorado responsable de la asignatura o docente en quien delegue publicará un listado con el horario aproximado de intervención de cada estudiante en cada sesión del examen, si este se realizara en más de un día. La programación de las pruebas orales se hará de tal modo que no afecte a la planificación de exámenes establecida por el Centro.
4. El profesorado deberá dejar constancia sobre el modo en que el estudiantado realizó el examen explicitando la aplicación de los criterios de evaluación utilizados para determinar la calificación.

Artículo 20. Vigilancia de los exámenes

1. La vigilancia de un examen se llevará a cabo por personal docente o investigador del Departamento o de los Departamentos implicados.
2. El profesorado del Departamento tiene el deber de colaborar en la vigilancia de los exámenes de las asignaturas adscritas al Departamento.
3. Las Direcciones de dichos Departamentos, en coordinación con las áreas de conocimiento, serán responsables de asegurar que la dotación de personal docente o investigador de vigilancia sea la adecuada.

CAPITULO III

LAS CALIFICACIONES Y LA COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 21. Calificaciones

1. El sistema de calificaciones de la Universidad Pablo de Olavide es aquel establecido por el Real Decreto 1125/2003 por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.
2. Cada una de las materias del plan de estudios se calificará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10 puntos, con expresión de un decimal, a la que deberá añadirse la calificación cualitativa correspondiente:

- a. De 0 a 4,9: Suspenso (SU).
 - b. De 5 a 6,9: Aprobado (AP).
 - c. De 7 a 8,9: Notable (NT).
 - d. De 9 a 10: Sobresaliente (SB).
3. La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a quienes hayan obtenido una calificación de sobresaliente. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del estudiantado matriculado en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de matrículas sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”
4. El profesorado fijará, si fuera necesario, trabajos o pruebas adicionales de evaluación para la concesión de la calificación de Matrícula de Honor en caso de que haya un mayor número de candidaturas al porcentaje señalado en el apartado anterior.
5. La concesión de Matrículas de Honor deberá ser consensuada entre el equipo docente que imparta una misma asignatura.

Artículo 22. Publicación y actas

1. Las calificaciones se harán públicas por la o el responsable de la evaluación con antelación suficiente a la fecha de celebración de la siguiente prueba de la misma asignatura. No será preciso el consentimiento del estudiantado para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.
2. En el Plan de Ordenación Docente se indicará el profesorado responsable de la firma de las actas de cada asignatura y línea. Por defecto, el profesorado responsable de la firma será el de las Enseñanzas Básicas. En cualquier otro caso será un o una docente que se encargue de la docencia en la línea de la asignatura concernida, o en última instancia el o la responsable de la asignatura que figure en la guía docente.
3. La firma de actas se realizará en los plazos establecidos en el Calendario Académico Oficial para las enseñanzas de Grado.
4. Corresponde a la Dirección del Departamento velar por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 23. Conservación de las pruebas de evaluación

1. El profesorado deberá conservar el material generado por cada estudiante en las actividades evaluables, y además en el caso de los exámenes orales las anotaciones realizadas durante el mismo, al menos durante un año desde su realización. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación, las pruebas evaluables deberán conservarse al menos durante un año desde que exista resolución firme.
2. Los trabajos realizados para la evaluación de la asignatura serán devueltos al estudiantado cuando así se solicite, previa firma de un documento en el que figure la conformidad con la calificación otorgada.

CAPITULO IV

LOS PROCESOS DE REVISIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 24. Finalidades de la revisión y la reclamación

La revisión y reclamación tienen como finalidad:

- a. La rectificación de los posibles errores de corrección o calificación que hayan podido producirse.
- b. La comunicación detallada al estudiantado que lo solicite de lo ejecutado correcta e incorrectamente en la prueba de evaluación que se revise. Para ello, se facilitarán a cada estudiante los criterios concretos de corrección utilizados por el profesorado.

Artículo 25. De la revisión ante el profesorado.

1. En el momento de hacerse públicas las calificaciones, el profesorado responsable de la evaluación deberá indicar la fecha, el lugar y el horario en que se llevará a cabo la revisión de las mismas. El periodo y horario de revisión establecido deberá ser lo suficientemente amplio como para poder atender a la totalidad del estudiantado y debidamente publicado junto con las calificaciones. La revisión deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles tras la publicación de las calificaciones.
2. En el procedimiento de revisión, el estudiantado tendrá acceso a los documentos y demás materiales en los que se haya basado su evaluación.

Artículo 26. De la revisión ante el Departamento.

Cualquier estudiante que previamente haya revisado su examen ante el profesorado, podrá solicitar a la Dirección del Departamento, mediante escrito razonado, la revisión de la calificación, dentro los cinco días hábiles tras la finalización del plazo de revisión ante el profesorado. La solicitud deberá expresar:

- a. Nombre y apellidos de la persona solicitante, así como titulación, curso y grupo al que pertenece y la asignatura respecto de la cual solicita la revisión de la calificación.
- b. Dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones.
- c. Acto cuya revisión se solicita.
- d. Razón fundamentada de la solicitud.

Artículo 27. Procedimiento

1. La Dirección del Departamento dará traslado al profesorado responsable de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de cinco días hábiles, remita

copia del examen escrito, de las anotaciones del examen oral, o de cualquier otro documento que haya servido de base para la evaluación de cada estudiante, así como las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión por parte del estudiantado.

2. Recibida la documentación a que hace referencia el apartado anterior, la Dirección del Departamento la remitirá a la Comisión de Docencia y Ordenación Académica del mismo, para que, en un plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la misma, emita un informe propuesta motivado confirmando o modificando la calificación.
3. El profesorado afectado que forme parte de la Comisión de Docencia y Ordenación Académica deberá abstenerse de participar en el proceso detallado en el artículo anterior, integrándose ésta con el suplente reglamentariamente determinado.

Artículo 28. Resolución y recursos.

1. La Dirección del Departamento deberá resolver de conformidad con el informe-propuesta emitido por la Comisión, que tendrá carácter vinculante.
2. La resolución de la Dirección del Departamento así como el informe de la Comisión de Docencia será remitidos tanto al estudiantado como al profesorado afectado en un plazo de 5 días hábiles desde la recepción del informe de la Comisión de Docencia.
3. Contra la resolución del Director del Departamento se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o la Rectora de la Universidad, cuya resolución agota la vía administrativa.

Artículo 29. Revisión de la calificación del Trabajo de Fin de Grado

1. Una vez hechas públicas las calificaciones de los Trabajos de Fin de Grado, cada estudiante podrá solicitar la revisión de su calificación ante el tribunal evaluador. El estudiantado deberá solicitar por escrito la revisión de la calificación a la presidencia del mismo en un plazo máximo de 5 días hábiles.

En el caso de revisión ante el Departamento, recogida en el artículo 25 de la presente normativa, la solicitud deberá cursarse ante el Departamento del que forme parte la Presidencia del Tribunal de Evaluación del Trabajo de Fin de Grado. La Presidencia del Tribunal de Evaluación asumirá la representación del conjunto del tribunal durante el proceso de revisión. En el proceso de revisión deberá recabarse información del tutor o tutora del trabajo.

DISPOSICION DEROGATORIA.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente norma.
2. En particular, las previsiones establecidas en las guías docentes que ya hayan entrado en vigor una vez publicada esta reforma, y que se opongan a la misma, se entenderán modificadas por esta normativa, que prevalecerá sobre lo dispuesto en las guías docentes.

DISPOSICION FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UPO (BUPOe).